



Comuna de Pueblo Esther

Juan D. Perón 1835
Tel. (03402) 499049/120
(2126) PUEBLO ESTHER
Departamento Rosario
Provincia de Santa Fe

ORDENANZA N° 24/2007

VISTO: La necesidad de ordenar el funcionamiento de las Residencias para Personas Mayores en el Ambito local y;

CONSIDERANDO: Que las Residencias para Personas Mayores son todos aquellos establecimientos privados con o sin fines de lucro, en los que se alojan, recibiendo asistencia y cuidado integral, personas mayores.

Que es necesario adecuar la calidad de los servicios en lo referente a atención, cuidados integrales, prevención, seguridad, etc de los citados establecimientos.

Que es imprescindible establecer uniformidad de normas y pautas en la Comuna coherentes con la normativa existente a nivel nacional y provincial.

POR ELLO

**LA COMISION COMUNAL
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1°: DEFINICION

- a) Serán considerados Residencias para Personas Mayores todo establecimiento privado, con fines de lucro o gratuitos, destinados exclusivamente al albergue de personas mayores a aquellas de edad no inferior a los setenta (70) años. Permitiendo el alojamiento de personas de menor edad que la estipulada bajo exclusiva responsabilidad, y prescripción médica, orden y/o autorización judicial. Las Residencias para Personas Mayores no podrán anexar ninguna otra actividad como tampoco aceptar personas con enfermedades infectocontagiosas o con patologías psiquiátricas que presenten conductas agresivas sin habilitación especial que a tal efecto determine las condiciones pertinentes para el alojamiento de las mismas.
- b) CATEGORIA A: GUARDERIAS: Establecimientos destinados a personas autoválidas cuya dependencia no exceda la necesidad de acompañamiento.
CATEGORIA B: Establecimientos destinados a la internación de adultos mayores dependientes dependientes, semidependientes.
Se entiende como semidependiente a las personas que requieran parcial y eventualmente supervisión para su asistencia, alimento e higiene, vestido y demás necesidades de la vida cotidiana. Se entiende como semidependiente a las personas que requieren parcial y eventualmente supervisión para su asistencia, alimento e higiene, vestido y demás necesidades de la vida diaria. Entendiéndose como dependiente a las personas con un grado avanzado de minusvalía física o psíquica que requiera asistencia continua para su alimento, higiene, vestido y demás necesidades de la vida cotidiana.



Comuna de Pueblo Esther

Juan D. Perón 1835
Tel. (03402) 499049/120
(2126) PUEBLO ESTHER
Departamento Rosario
Provincia de Santa Fe

B1) Al ingreso de toda persona mayor se presentará una historia clínica realizada por su médico de cabecera, que pasará a formar parte del legajo personal de cada residente y tendrá carácter de Reservado.

Tendrán acceso exclusivamente a este legajo el responsable de la residencia, el médico de cabecera, el médico del servicio de emergencias, enfermera y Asistente Social.

ARTICULO 2DO HABILITACION

Los interesados en habilitar residencias para mayores deberán solicitar su inscripción mediante nota al área de Registro e Inspección General de la Comuna acompañada de la siguiente documentación:

- a) Título de propiedad del inmueble o en su defecto CONTRATO DE LOCACION
- b) Plano General del inmueble que incluya redes de provisión de agua, gas e instalaciones eléctricas, visado por autoridad competente.
- c) Datos del responsable de la Residencia y certificación de no contar con antecedentes penales tanto del titular como de las personas que se desempeñan en el establecimiento.
- d) Fichas con datos personales del personal como así también libretas sanitarias de los mismos.
- e) Fotocopias Ingresos Brutos y CUIT.
- f) Fotocopia póliza de seguro
- g) Fotocopia de verificación de cantidad de matafuegos realizada por Bomberos Voluntarios.
- h) Deberá iniciarse el trámite de habilitación ante la Dirección Provincial de la 3era edad.
- i) En caso de contar con la habilitación Provincial que permita a el/los propietarios acceder a la prestación de servicio con costo a cargo de organismos provinciales y/o nacionales deberán comunicarlo, en un plazo no mayor de treinta (30) días de la citada habilitación, a esta Administración.-

ARTICULO 3ero: DEL PERSONAL

Permanente:

- . Título habilitante de enfermería.
- . Técnicos o auxiliares de Geriatria.

La asistencia de los mismos será diaria, considerando necesario contar con uno (1) cada veinte (20) camas, incrementando en uno el número de personal cada veinte (20) internos, en caso de personas semidependientes. En caso de personas dependientes será necesario contar con uno (1) cada (10) internos.

PERSONAL DE SERVICIO

- . Cocinero (1)
 - . Ayudante de cocina: de acuerdo a las necesidades de cada residencia.
 - . Mucamas: un número no inferior de una (1) cada diez (10) residentes, que se encargará de la limpieza del establecimiento, no pudiendo ocuparse al unísono del cuidado de los ancianos.
- El personal que preste servicios en estos establecimientos vestirá uniformes en condiciones higiénicas respetables mas libreta sanitaria habilitante.



Comuna de Pueblo Esther

Juan D. Perón 1835
Tel. (03402) 499049/120
(2126) PUEBLO ESTHER
Departamento Rosario
Provincia de Santa Fe

Asimismo toda residencia debe contar con un menú diario elaborado de acuerdo a las indicaciones del médico de cada alojado en coordinación con un nutricionista, que elaborará una dieta balanceada según las patologías existentes y de acuerdo a la estación climática que se transite.

ARTICULO 4TO: DEL FUNCIONAMIENTO:

a) Toda Residencia habilitada llevará un registro de alojados que contará con los siguientes datos: 1) Nombre y Apellido, tipo y número de documento, nacionalidad y estado civil de la alojada, fecha de ingreso y egreso.

2) Nombre y apellido, tipo y número de documento de identidad, domicilio, teléfono y firma del responsable legal o en su defecto responsable de la internación de la persona mayor.

b) Toda Residencia deberá contar con un reglamento interno, cuyo texto se exhibirá en lugar visible donde constarán: horarios de comida, descanso, esparcimiento y visitas. Estas últimas no podrán ser inferiores a las cuatro (4) horas diarias distribuidas entre mañana y tarde, ampliándose los domingos y feriados.

c) En lugar visible deberá figurar el número de teléfono del médico so lo tuviera como así también los correspondientes al Servicio de Emergencia, al igual que todo otro dato que contribuya al mejor funcionamiento de la institución y atención de los ancianos.

d) Deberá llevarse, por parte del personal de las residencias para personas mayores, un libro foliado y rubricado por repartición comunal, en el que se registre medicación suministrada a cada alojado, nombre del profesional que lo prescribió, horario de administración y nombre de la persona que lo suministró.

e) Médico: Será responsable de evaluación, tratamiento y la confección de historia clínica actualizada e individual por cada interno.

Confeccionara mensualmente listado, con datos del anciano y sus características tipológicas.

Verificara que no padesca enfermedad infectocontagiosa.

ARTICULO 5TO: DE LAS INSTALACIONES:

a) Ubicación: Las Residencias para personas Mayores no podrán ser linderas o estar cercanas a talleres y/o industrias que produzcan ruidos molestos, vibraciones o emanaciones desagradables, asimismo deben estar ubicadas sobre calles que permitan la transitabilidad de vehículos cualquiera sea la condición climática.

b) **ACCESO:** Las vías de acceso de las Residencias deben contar con rampas que faciliten el acceso de personas con imposibilidades ambulatorias, sillas de ruedas y camillas.

Todos los ambientes destinados a los ancianos no deben contar con desniveles que puedan provocar accidentes, en caso de existir, deberán ser salvados con rampas y pasamanos acordes a las características de las anteriores con superficie antideslizante.

c) **CIRCULACION:** Los espacios de circulación denominados pasillos o corredores por donde se pudieran desplazar camillas deben tener un ancho de 1.50 metros y permitir el paso simultáneo de dos de ellas. En el caso de circulaciones donde transiten personas en silla de ruedas deberá tener un ancho mínimo de 1.10 m y un ensanche de 1.50 cada 20m. A lo largo de todas las circulaciones se deberán disponer de pasamanos, permitiendo cada 6 m el giro de una silla de ruedas (1.50).

Los pisos deben ser antideslizantes y lavables, contando los pasillos, corredores y galerías con pasamanos que permiten la circulación, sin dificultades de los residentes.-



Comuna de Pueblo Esther

Juan D. Perón 1835
Tel. (03402) 499049/120
(2126) PUEBLO ESTHER
Departamento Rosario
Provincia de Santa Fe

d) INSTALACION ELECTRICA

La instalación eléctrica de las Residencias deberá estar realizada de acuerdo a las normas específicas vigentes, contando con disyuntor eléctrico y llave térmica.-

Toda Residencia debe contar con un sistema de energía eléctrica de emergencia.

e) PROVISION DE AGUA

Toda Residencia debe estar provista de agua potable, contando con depósitos de reserva de agua de una capacidad no inferior a los 200 litros por cada dos personas alojadas.

f) CLIMATIZACION

Las Residencias deben contar con sistema de circulación de aire forzado mediante turbos ventiladores o similares.

La calefacción no puede ser por combustión dentro del local, aceptándose las autorizadas por autoridad competente.

g) HABILITACIONES Y SANITARIOS

La ventilación de las mismas se hará en forma natural a través de ventanas, excluyendo la ventilación por diferencias de nivel de techo.

Las Residencias estarán equipadas con camas articuladas, en un cien por ciento, para alojados dependientes y en un veinte por ciento para alojados semidependientes.

Las habitaciones estarán equipadas con camas, mesa de luz, una por cama, roperos o placares para uso personal del alojado. Cada cama poseerá una luz individual fijada a la pared y no artefactos sueltos sobre la mesa de luz. Asimismo en cada habitación habrá un toma corriente por cama mas dos auxiliares.

Por cada habitación se establece un núcleo sanitario mínimo que cuente con lavatorio, bide, inodoro, ducha y duchador de mano. El baño debe contar con agarraderas en todos los sanitarios, con sistema de sujeción y seguro.

Los inodoros se colocaran con una elevación de (15) centímetros mas que la altura normal a los efectos de permitir el uso sin inconvenientes por parte de los residentes.

No se permitirá en el interior de los baños la instalación de calefones.

Cuando se alojan personas de ambos sexos, los núcleos sanitarios deben estar separados.

h) COCINA

La cocina debe contar con mesada no porosa, poseer artefactos adecuados y servicio de agua caliente.

Asimismo las paredes estarán azulejadas hasta 1.80 metros de altura y los pisos serán de material resistente, lavables e impermeables.

j) ENFERMERIA

Toda Residencia debe contar con un ámbito destinado a Enfermería a efectos de efectuar diferentes prestaciones a los residentes-

Las características de pisos y paredes del citado ámbito serán las mismas que para toda la Residencia.

Es requisito contar en el ámbito de Enfermería con una vitrina, anaquel o armario para medicamentos e instrumental.

ARTICULO 6º MEDIDAS DE SEGURIDAD

Las ventanas no podrán contar con rejas a los efectos de favorecer, en casos de siniestro, la evacuación del edificio.



Comuna de Pueblo Esther

Juan D. Perón 1835
Tel. (03402) 499049/120
(2126) PUEBLO ESTHER
Departamento Rosario
Provincia de Santa Fe

Toda residencia para personas mayores debe contar con salidas de emergencia debidamente señalizada a efectos de posibilitar la orientación de personas ajenas a la misma, en caso de emergencias.

La mencionada salida contará con sus accesos adaptados con rampas y agarraderas.

ARTICULO 7MO: DE LOS RESIDUOS

Residuos Comunes: Los mismos deben ser almacenados adecuadamente, evitando la acumulación desordenada, previendo la proliferación de roedores y alimañas, utilizando recipientes adecuados y permitiendo la mejor recolección de los mismos.

Residuos Patológicos: En toda inspección se deberán facilitar los recibos de entrega de las citadas a la entidad zonal que efectúa la disposición final de los mismos de acuerdo a lo normado según Ordenanza N° 458/93-.

ARTICULO 8VO: DE LAS DIMENSIONES:

Puertas: deben tener un ancho de (90) noventa centímetros libres y abrir hacia fuera permitiendo el desplazamiento de sillas de ruedas y paso de canillas.

Habitaciones: No se computa espacio ocupado por ropero o similar.

- Para una cama: siete (7) metros cuadrados.
- Para dos camas: doce (12) metros cuadrados.-
- Para tres camas: dieciséis (16) metros cuadrados.-
- Para cuatro camas: veinte (20) metros cuadrados.-

Altura mínima: Dos metros cincuenta centímetros (2,50m)

No se aceptan mas de cuatro camas por habitación:

De las áreas cubiertas:

-Comedor: como mínimo 1,20 metros cuadrados por cama habitada.-

-Sala de estar o similar: Dos metros cuadrados por persona hasta 15 camas y 1 metro cuadrado para las siguientes.-

Deberá poseer por lo menos un reloj de pared y almanaque a los fines de favorecer la orientación temporal y espacial de los interesados.

En los establecimientos funcionales e inscriptos en término pueden admitirse hasta un 20% menos de las superficies requeridas.-

Artículo 9no.- DE LOS ESTABLECIMIENTOS FUNCIONANTES:

Los establecimientos que se encuentren actualmente funcionando presentaran un plan de adecuación a los términos de la presente ordenanza, que en ningún caso excederá el termino de un año de la promulgación de la presente, debiendo además iniciar el tramite de habilitación en el Area de Salud VII del Ministerio de Salud y Medio Ambiente de la provincia.

ARTICULO 10º: DE LAS ANOMALIAS Y REGIMEN DE PENALIDADES



Comuna de Pueblo Esther

Juan D. Perón 1835
Tel. (03402) 499049/120
(2126) PUEBLO ESTHER
Departamento Rosario
Provincia de Santa Fe

- a) La Comuna a través de la repartición correspondiente deberá realizar una inspección integral una vez por mes, comunicando el resultado de la misma a la Secretaría de Acción Social.
- b) Las denuncias de anomalías en el funcionamiento de las Residencias de Personas Mayores por parte de la Municipalidad será girada al Area de Salud VII del Ministerio de Salud y Medio Ambiente de la provincia para su verificación.
- c) En caso de incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza los infractores serán pasibles de las siguientes sanciones:
 - 1º) Apercibimiento.
 - 2º) Inhabilitación temporaria.
 - 3º) Multa.
 - 4º) Inhabilitación permanente y clausura del establecimiento, sin perjuicio de las medidas que además pudieran corresponder.

ARTICULO 11º: Notifíquese, Publíquese y Archívese.-

PUEBLO ESTHER,


DANIEL MARCELO GRACCA
Secretario Comisión Comunal




DANIEL MARCELO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE
COMUNA DE PUEBLO ESTHER